







# ENF P № 577/19.— CÓNVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30.- días del mes de diciembre.- del año 2019.- , por una parte, MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, representado en este acto por el Señor DANY EDGAR DURAND ESPÍNOLA, en su carácter de MINISTRO, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 228 de fecha 13 de septiembre de 2018, fijando domicilio en las calles Independencia Nacional Nº 909 esquina Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción, denominado en adelante la ENTIDAD, y por la otra, el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, representado en este caso por su PRESIDENTE, el Señor CARLOS MARÍA FLORENTÍN BENÍTEZ, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2565 de fecha 25 de septiembre de 2019, y su GERENTE GENERAL INTERINO, el Señor MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA, nombrado por Resolución Nº 1 inserta en el Acta 86 de fecha 11 de noviembre de 2019 del Directorio del Banco Nacional de Fomento, fijando domicilio en las calles 25 de Mayo e Independencia Nacional, denominado en adelante BNF, acuerdan a suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

# CLÁUSULA PRIMERA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto coadyuvar en el saneamiento de la economía de los funcionarios y contratados de la ENTIDAD, también llamados beneficiarios, a través de la compra de deudas de los mismos.------

## CLAUSULA SEGUNDA

El BNF se compromete a poner los mejores esfuerzos para conceder préstamos bajo la modalidad citada, en las condiciones establecidas en el Anexo I, el cual pasa a formar parte del presente Convenio y que podrá ser modificado por el BNF con comunicación a la ENTIDAD.------

# CLÁUSULA TERCERA

La ENTIDAD y el BNF se comprometen a arbitrar los mecanismos administrativos y legales, que permitan que los descuentos de los funcionarios y contratados de la ENTIDAD se realicen exclusivamente de las cuentas de remuneraciones de los mismos y hasta máximo, el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de la remuneración percibida mensualmente en dichas cuentas.

#### CLAUSULA CUARTA

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por las partes de común acuerdo, a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del mismo.------







# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINISTERIO DE URBANISMO. VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF).

# CLÁUSULA QUINTA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta el 31 de marzo de 2020. No podrá ser rescindido por la ENTIDAD antes de la fecha menciorada. A partir de la fecha podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, con expresión de causa, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de 60 (sesenta) días.----

## CLÁUSULA SEXTA

La ENTIDAD se compromete a realizar el Servicio de Pago de Salarios a través de las Cuentas de Remuneraciones de Pagos de Salarios y Pasividades abiertas en el BNF durante toda la duración del compromiso de sus funcionarios con el BNF.-----

En prueba de conformidad y aceptación de todas las cláusulas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben el presente documento en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.----

MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA Gerente General Interino

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CARLOS MARYA FLORENTÍN BENÍTEZ

Presidente

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Ministro

MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT



AT LINE OF STREET

1.31.71.







# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF).

#### ANEXO I

1. Se utilizará el Sistema Francés de amortización conforme al siguiente cuadro:

PLAZO	TASA DE INTERÉS
7 AÑOS	14 %
6 AÑOS	13,5 %
5 AÑOS	13 %

- 3. Los funcionarios permanentes o contratados deberán poseer una calificación crediticia no mayor a 1 (uno) en el BNF y a 3 (tres) en la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Paraguay.-----
- 4. Los beneficiarios podrán contar con operaciones morosas y demandas en forma conjunta por montos no superiores de hasta G. 40.000.000.- (guaraníes cuarenta millones), y las mismas deberán formar parte de las deudas a ser compradas, exceptuando las que ya cuenten con embargo judicial.-----
- 5. El monto de las cuotas serán debitadas de las cuentas de remuneraciones o contratados, a través del BNF por todo el tiempo que dure la operación.
- 6. La ENTIDAD se compromete a no realizar débitos a través de su Giraduría --
- 7. El beneficiario suscribirá un documento en el cual se comprometa a no adquirir nuevas obligaciones crediticias mientras no abone el 80% (ochenta por ciento) del prestamo otorgado por el BNF, salvo caso que la nueva obligación sea con el BNF y el nivel de endeudamiento no supere el 45%.
- 8. Mientras subsista el préstamo, ninguna Casa Comercial, Asociación, Sindicato o Cooperativa podrá acceder al débito automático de las cuentas de los beneficiarios.-----

9. El convenio está destinado exclusivamente para los funcionarios activos de la ENTIDAD.

MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA

Gerente General Interino
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CARLOS MARÍA FLORENTÍN BENÍTEZ

Presidente !

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

DANY EDGAR DURAND ESPÍNOLA

Ministro

MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT